**INSTRUCTIVO ANEXO**

**INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO**

1. Para los traspasos previstos en los numerales 3.1 y 3.2 el emisor deberá actuar por conducto de su representante legal, para lo cual éste debe suscribir el presente anexo y remitirlo a esta Superintendencia dentro de las 24 horas siguientes a la inscripción del traspaso.
2. Para los efectos previstos en los numerales 3.3. de la presente Circular, el enajenante deberá seguir estrictamente el procedimiento en ellos indicado.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste al emisor de no efectuar la inscripción hasta que se cumpla con el deber de información o la autorización de esta Superintendencia, en los términos previstos en la presente Circular, para lo cual no se requerirá diligenciar el Anexo.

**Nota:** La reproducción de este documento es de responsabilidad del emisor.